

Boletín



Oficial

PROVINCIA DE TARRAGONA

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes a Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión

Suscribese en la Imprenta de Francisco Nel-lo, Rambla S. Juan, núm. 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta de: 5 de Octubre)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 2730

Reformas Sociales

En la Junta provincial de Reformas Sociales celebrada en esta capital el día 27 de Septiembre último, entre otros acuerdos y a petición del señor Inspector provincial del Trabajo, se adoptó por unanimidad lo siguiente:

«Llamar la atención de los señores Alcaldes de la provincia para que hagan cumplir con rigor el descanso dominical en los establecimientos, según está prevenido.»

Lo que se publica en este Boletín oficial para conocimiento de los señores Alcaldes, quienes darán las órdenes correspondientes a los Agentes de su mando, con el fin de que se cumpla con todo rigor el descanso dominical.

Tarragona 6 de Octubre de 1917.—El Gobernador interino, Rafael Afán de Ribera.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 2731

TRIBUNAL PROVINCIAL

de lo Contencioso Administrativo de Tarragona

Relación de pleitos incoados ante el mismo.

Don José Sabaté, Procurador a nombre de D. Calixto Sabaté Llop, contra resolución del Sr. Gobernador civil de esta provincia, fecha 15 de Junio último, confirmatoria de un acuerdo del Ayuntamiento de Valls, por el que se admitió, a dicho Sabaté Llop, la dimisión del cargo de Contador de fondos municipales.

Y para que llegue a conocimiento

de los que tuviesen interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración, expido la presente que firmo en Tarragona a 30 de Septiembre de 1917.—El Secretario, José Gatell.

Núm. 2732

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Negociado de Industrial.—Capital

Anuncio

Con el fin de dar el debido cumplimiento a lo que dispone el art. 79 del Reglamento de la Contribución industrial, esta Administración hace saber a todos los industriales de esta localidad que las reuniones que deberán tener efecto para la constitución de gremios, tendrán lugar en el local que ocupa esta Oficina, calle de la Nao, núm. 1, piso 2.º, en los días y horas que a continuación se detallan; advirtiendo que si en el tiempo señalado y después de media hora de espera no concurren o se negasen a deliberar o votar, se entenderá que renuncian al nombramiento de Síndicos y elección de clasificadores, y la Administración los designará de oficio dentro de las condiciones marcadas en el art. 83; así como también se hace saber que todos aquellos contribuyentes de una misma industria cuyo número no pase de diez, podrán constituir gremio cualquiera que sea el número de los que lo ejerzan y siempre que figuren en epígrafe de industria agremlable cuando todos o la mayor parte de aquéllos los soliciten de esta Administración durante el mes actual.

A las reuniones expresadas deberán acudir los interesados provistos del oportuno recibo de la contribución correspondiente al último trimestre recaudado por la industria o profesión que ejerzan y de su cédula personal, sin cuyo requisito no podrán asistir a aquéllas.

Día 15 de Octubre.—Tiendas de géneros de ultramarinos, a las nueve; cafés en que el precio de la taza no exceda de 20 céntimos, a las diez; tiendas de abacería, a las once; bodegones y figonos, a las doce.

Día 16.—Agentes de Aduanas, a las nueve; criadores-exportadores de vinos del país, a las diez; Farmacéuticos, a las once; Abogados, a las doce.

Día 17.—Tablajeros, a las nueve; aceite y vinagre por menor, a las diez; barberos, a las once; carpinteros, a las doce.

Día 18.—Panaderos, a las nueve; comestibles, a las diez; instaladores electricistas, a las doce.

Tarragona 1.º de Octubre de 1917.—El Administrador de Contribuciones, F. S. Pescador.

Núm. 2733

Repartimiento de la Contribución urbana amillarada

Circular

Publicado el repartimiento de la contribución urbana para el inmediato año de 1918, esta Oficina ha procedido a distribuir entre los pueblos de esta provincia que no tienen aprobado el Registro fiscal de edificios y solares, el cupo asignado a la misma en dicho repartimiento, y aprobado que ha sido por la Excm. Diputación provincial en el plazo reglamentario, se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos y Juntas periciales que han de llevar a efecto la formación del repartimiento individual en los respectivos términos municipales de la provincia, y para facilitar a dichas Corporaciones el cumplimiento de los deberes que a las mismas imponen los artículos 70 al 76 del vigente reglamento de 30 de Septiembre de 1885, esta Administración cree conveniente hacer las siguientes prevenciones:

1.ª Señalada a cada pueblo la riqueza urbana porque ha de contribuir en el próximo año de 1918, los señores Alcaldes dispondrán que inmediatamente las Juntas periciales den principio a los trabajos necesarios, para que con toda brevedad queden ultimados en sus respectivos distritos los repartimientos de esta Contribución; advirtiéndoles que para estos documentos no serán admitidos más que los modelos oficiales.

2.ª Siendo fijo e invariable el cupo de Contribución de 20.465.999 por 100 señalado a cada distrito no podrá alterarse repartiendo de más ni de menos a los contribuyentes, debiendo sin embargo llevarse al reparto los aumentos obtenidos por declaraciones de riqueza oculta o por nuevas evaluaciones, sin que por ello haya necesidad

de aumentar el cupo para el Tesoro, con cuya circunstancia resultarán favorecidos los contribuyentes, puesto que su riqueza saldrá grabada con menos tipo.

3.ª Para que tenga debido cumplimiento lo dispuesto en los artículos 13 y 23 de la ley de Presupuestos de 31 de Diciembre de 1901, los señores Alcaldes tendrán especial cuidado en recargar los cupos respectivos con el 16 por 100 para atender a las obligaciones de primera enseñanza, sin olvidar que dicho recargo alcanza por igual a todos los contribuyentes de cada distrito, ya sean vecinos o hacendados forasteros.

4.ª El 7'50 por 100 adicional que determina la ley de Presupuestos de 29 de Diciembre de 1910 se hará fijar en los repartimientos con entera separación de los demás conceptos y en la casilla que al efecto aparece en el modelo reglamentario.

5.ª Las cuotas se dividirán en anuales, que son aquellas que no llegan a tres pesetas; semestrales, las de tres a seis, y trimestrales las de seis en adelante.

Las operaciones de cuarteo en las tres últimas columnas del reparto, se practicarán de tal forma, que el total de la casilla de anuales, más el duplo de semestrales, más el cuádruplo de los trimestrales, han de dar indefectiblemente una suma igual al total repartido.

6.ª Al confeccionarse los repartimientos se cuidará mucho de que los primeros apellidos de los nombres de los contribuyentes se relacionen por riguroso orden alfabético.

7.ª En los pueblos que existan colonias agrícolas y haya terminado el plazo de concesión de los beneficios tributarios, cuidarán los Ayuntamientos y Juntas periciales, que las fincas urbanas que ya no disfrutaban los citados beneficios figuren con la verdadera riqueza que les corresponda, de lo contrario incurrirán en las responsabilidades que se les harán efectivas con el mayor rigor.

8.ª En los pueblos donde existan fincas urbanas pertenecientes al Estado, ya sean por adjudicaciones en pago de contribución u otras causas, las cuales no estén exentas de tributación, cuidarán los Ayuntamientos y Juntas periciales de consignar en el último asiento del reparto, la cantidad de riqueza, contribución y recargos

que corresponda a las mismas y su importe se deducirá del total del resumen general del respectivo repartimiento, haciendo la propia operación con las listas cobratorias.

9.^a Los repartos serán reintegrados con un timbre móvil de una peseta por cada pliego de los originales, y de 10 céntimos las copias y listas cobratorias, con arreglo a lo prevenido por la vigente ley del Timbre.

A dichos repartos que deberán remitirse por correo directamente a esta Administración, se unirán además los documentos siguientes:

A Certificación de las fincas que el Estado posee y administra en el respectivo término municipal sobre las cuales se imponga contribución, con expresión del nombre del arrendatario, riqueza imponible que represente y cuota de contribución que le corresponda.

B Certificación de las fincas exceptuadas perpétuamente.

C Una de las que lo estén temporalmente.

D Escala gradual del número de contribuyentes del reparto y del im-

porte de sus cuotas por grupos, teniendo especial cuidado de consignar en este documento, única y exclusivamente, la parte que cada uno tenga consignada para el Tesoro, de modo que el total importe de esta escala ha de resultar precisamente igual al que arroje la columna que lleva por epígrafe «Cupo de contribución para el Tesoro, etc».

E Certificación de haber sido expuesto al público el reparto durante el plazo reglamentario, con expresión del número y fecha del Boletín oficial en que se anunció y otra de las reclamaciones formuladas contra el mismo.

10.^a No se aprobarán y por consiguiente serán devueltos a rectificar, además de los repartimientos que adolezcan de los defectos esenciales que se indican en los artículos 77 y 78 del Reglamento, aquellos en que no se cumplan todas las prevenciones de esta circular y muy especialmente lo que se ordena al final de la prevención primera a la 3.^a, 5.^a, 6.^a y 7.^a y apartado D de la 8.^a

11.^a Deseando esta Administración que los Ayuntamientos y Juntas peri-

ciales de esta provincia no incurran en la menor responsabilidad llevando a los repartimientos variaciones no autorizadas por esta dependencia, se llama muy especialmente la atención de los Sres. Alcaldes sobre punto tan importante, con el fin de que no puedan alegar ignorancia, pues todo reparto que contenga variaciones ilegales, además de no prestársele aprobación, será objeto de expediente de responsabilidad, así como por lo que concierne a la defraudación del impuesto de Derechos reales, sin perjuicio de someterle después a la acción de los Tribunales ordinarios para que depuren y hagan efectivas las responsabilidades que criminalmente resulten por falsedad cometida en documento público.

12.^a Los Ayuntamientos llenarán las matrices de los recibos, a cuyo efecto solicitarán de esta Administración los que le sean necesarios y designarán a una persona autorizada para recogerlos de esta Oficina. Dichas matrices, una vez extendidas con letra clara y legible, serán devueltas a esta Administración debidamente en-

cuadernadas y selladas con el sello de cada Corporación, cuyo último requisito deberá también tener cada uno de los pliegos que formen los repartos y listas cobratorias.

13.^a Dado el plazo relativamente breve que fijan las disposiciones vigentes para la aprobación de los documentos cobratorios que nos ocupan y con el fin de que por ningún concepto se retrase la recaudación, cuidarán los Sres. Alcaldes de que estén terminados para el día 14 de Noviembre próximo y remitidos a esta Administración antes del 30 de dicho mes; en la inteligencia de que los Ayuntamientos y Juntas periciales de los pueblos, que para aquella fecha no hayan cumplido este importante servicio y aún habiéndolo cumplido lo hagan con defectos que den motivo a devoluciones, quedarán incurso en la multa y demás responsabilidades que determina el artículo 81 del repetido Reglamento de Territorial, con la que desde luego quedan conminados.

Tarragona 1.^o de Octubre de 1917.
—El Administrador de Contribuciones,
F. S. Pescador.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL.-RIQUEZA URBANA

REPARTIMIENTO PARA 1918

REPARTIMIENTO que esta Administración practica entre los pueblos de esta provincia de las cantidades señaladas a la misma en el repartimiento general del Reino, a saber: 308.002'00 pesetas por cupo del Tesoro, 49.280'00 pesetas por recargo del 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza y 25.400'00 por recargo adicional de 7'50 por 100.

DESIGNACIÓN DE LOS MUNICIPIOS	Riqueza base del repartimiento. Pesetas	CANTIDADES QUE SE SEÑALAN			SUMA Pesetas	AUMENTOS		Suma las cantidades señaladas en el repartimiento, más los aumentos Pesetas	BAJAS		SUMA las bajas Pesetas	Cantidad por que ha de contribuir cada pueblo Pesetas
		Cupo de contribución para el Tesoro, con inclusión del premio de cobranza Pesetas	Recargo de 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza Pesetas	Recargo adicional de 7'50 por 100 sobre el cupo para el Tesoro Pesetas		Por el 100 para cubrir partidas fallidas aprobadas en el año anterior y demás conceptos del art. 84 del Reglamento vigente Pesetas	Recargos á determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administración por defectos de repartos anteriores Pesetas		Por indemnizaciones á determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administración por defectos de repartos anteriores Pesetas	Por el 100 de lo repartido de más en la localidad en el año anterior Pesetas		
Ayguamurcia	8.473	1.734'05	277'46	130'06	2.141'57	»	»	2.141'57	»	»	»	2.141'57
Albiñana	5.566	1.139'42	182'26	85'43	1.406'81	»	»	1.406'81	»	»	»	1.406'81
Albiol	4.417	290	46'44	21'75	358'16	»	»	358'16	»	»	»	358'16
Alcover	34.396	7.039'35	1.126'29	527'95	8.693'59	»	»	8.693'59	»	»	»	8.693'59
Aleixar	9.972	2.040'82	326'53	153'06	2.520'41	»	»	2.520'41	»	»	»	2.520'41
Alforja	23.540	4.817'61	770'84	361'31	5.949'76	53'27	»	6.003'03	»	»	»	6.003'03
Alió	3.499	716'09	114'58	53'71	884'38	»	»	884'38	»	»	»	884'38
Almóster	4.033	825'37	132'06	61'90	1.019'33	14'75	»	1.034'08	»	»	»	1.034'08
Altafulla	10.389	2.126'17	340'19	159'47	2.625'83	»	»	2.625'83	»	»	»	2.625'83
Ametlla	4.764	974'98	156	73'12	1.204'10	»	»	1.204'10	»	»	»	1.204'10
Arbó	4.923	1.007'52	161'20	75'57	1.244'29	»	»	1.244'29	»	»	»	1.244'29
Arbós	20.405	4.176	668'16	313'20	5.157'36	»	»	5.157'36	»	»	»	5.157'36
Argentera	1.873	383'34	61'34	28'76	473'44	»	»	473'44	»	»	»	473'44
Arnes	9.727	1.990'69	318'52	149'30	2.458'51	»	»	2.458'51	»	»	»	2.458'51
Ascó	12.873	2.634'53	421'55	197'61	3.253'69	»	»	3.253'69	»	»	»	3.253'69
Bañeras	4.536	928'32	148'52	69'62	1.146'46	»	»	1.146'46	»	»	»	1.146'46
Barbará	9.703	1.985'77	317'72	148'93	2.452'42	»	»	2.452'42	»	»	»	2.452'42
Batea	37.030	7.578'41	1.212'58	568'38	9.359'37	»	»	9.359'37	»	»	»	9.359'37
Bellmunt	3.812	780'15	124'83	58'54	963'49	»	»	963'49	»	»	»	963'49
Bellvey	7.205	1.474'54	235'93	110'59	1.821'06	»	»	1.821'06	»	»	»	1.821'06
Benifallet	9.986	2.043'69	326'99	153'27	2.523'95	»	»	2.523'95	»	»	»	2.523'95
Bisbal Panadés	10.240	2.093'68	335'32	157'17	2.588'17	»	»	2.588'17	»	»	»	2.588'17
Blancafort	4.773	976'81	156'29	73'27	1.206'37	»	»	1.206'37	»	»	»	1.206'37
Bonastre	4.544	929'34	148'69	69'70	1.147'73	»	»	1.147'73	»	»	»	1.147'73
Borjas del Campo	9.476	1.939'31	310'29	145'45	2.395'05	»	»	2.395'05	»	»	»	2.395'05
Bot	9.409	1.925'60	308'10	144'42	2.378'12	»	»	2.378'12	»	»	»	2.378'12
Brafim	7.799	1.596'11	255'38	119'70	1.971'19	»	»	1.971'19	»	»	»	1.971'19
Cabacés	5.384	1.101'87	176'30	82'64	1.360'81	»	»	1.360'81	»	»	»	1.360'81
Cabra	4.330	886'16	141'78	66'46	1.094'40	»	»	1.094'40	»	»	»	1.094'40
Calafell	10.340	2.116'15	338'59	158'70	2.613'44	»	»	2.613'44	»	»	»	2.613'44
Canonja	16.248	3.325'25	532'06	249'39	4.106'70	»	»	4.106'70	»	»	»	4.106'70
Capafons	3.109	636'29	101'81	47'72	785'82	»	»	785'82	»	»	»	785'82
Capsanes	4.984	1.020	163'20	76'50	1.259'70	»	»	1.259'70	»	»	»	1.259'70
Caseras	5.575	1.140'95	182'55	85'58	1.409'08	19'24	»	1.428'32	»	»	»	1.428'32
Castellvell	8.305	1.699'67	271'95	127'47	2.099'09	16'74	»	2.115'83	»	»	»	2.115'83
Catllar	12.525	2.563'33	410'15	192'26	3.165'74	»	»	3.165'74	»	»	»	3.165'74
Ceballá Condado	4.768	361'84	57'90	27'13	446'87	»	»	446'87	»	»	»	446'87
Cenia	16.872	3.452'95	552'49	258'97	4.264'41	»	»	4.264'41	»	»	»	4.264'41
Ciurana	1.273	260'52	41'69	19'55	321'76	»	»	321'76	»	»	»	321'76
Colldejou	3.650	746'99	119'53	56'03	922'55	»	»	922'55	»	»	»	922'55
Conesa	1.749	357'94	57'28	26'84	442'06	»	»	442'06	»	»	»	442'06

Constantí	32.251	6.600'36	1.036'09	495'03	8.151'48	»	»	8.151'48	»	»	8.151'48
Corbera	14.426	2.952'37	472'39	221'42	3.646'18	»	»	3.646'18	»	»	3.646'18
Cornudella	26.750	5.474'55	875'96	410'39	6.761'10	»	»	6.761'10	»	»	6.761'10
Creixell	5.805	1.188'02	190'09	89'11	1.467'22	»	»	1.467'22	»	»	1.467'22
Cunit	2.332	477'26	76'35	35'79	589'40	»	»	589'40	»	»	589'40
Dosaiguas	4.201	859'75	137'56	64'49	1.061'80	»	»	1.061'80	»	»	1.061'80
Espluga Francoli	28.149	5.760'86	921'77	432'05	7.114'68	»	»	7.114'68	»	»	7.114'68
Febró	947	193'80	31'01	14'53	239'34	»	»	239'34	»	»	239'34
Falset	46.741	9.566'83	1.530'58	717'44	11.814'15	»	»	11.814'85	»	»	11.814'85
Fatarella	13.072	2.675'26	428'05	200'65	3.303'96	»	»	3.303'96	»	»	3.303'96
Figuerola	5.194	1.062'99	170'08	79'72	1.312'79	»	»	1.312'79	»	»	1.312'79
Figuera	3.441	704'22	112'67	52'81	869'70	»	»	869'70	»	»	869'70
Flix	40.760	8.341'78	1.334'72	625'63	10.302'13	»	»	10.302'13	»	»	10.302'13
Forés	1.949	398'87	63'83	29'91	492'61	»	»	492'61	»	»	492'61
García	7.303	1.495'01	239'20	112'12	1.846'33	»	»	1.846'33	»	»	1.846'33
Garidells	538	114'20	18'27	8'35	141'02	»	»	141'02	»	»	141'02
Gratallops	11.200	2.292'15	366'76	171'92	2.830'83	»	»	2.830'83	»	»	2.830'83
Guàrdies	1.799	368'18	58'91	27'61	454'70	»	»	454'70	»	»	454'70
Irlas	1.462	299'21	47'88	22'44	369'53	9'46	»	378'99	»	»	378'99
Lloá	2.209	452'08	72'33	33'91	558'32	»	»	558'32	»	»	558'32
Llorach	1.230	251'73	40'27	18'88	310'88	»	»	310'88	»	»	310'88
Llorens	3.476	711'38	113'82	53'36	878'56	»	»	878'56	»	»	878'56
Margalef	1.986	406'45	65'03	30'48	501'96	»	»	501'96	»	»	501'96
Mas de Barberans	4.005	819'64	131'14	61'48	1.012'26	»	»	1.012'26	»	»	1.012'26
Masó	2.322	475'21	76'03	35'64	586'88	»	»	586'88	»	»	586'88
Maspujols	5.475	1.120'48	179'28	84'05	1.383'81	»	»	1.383'81	»	»	1.383'81
Masroig	7.206	1.474'75	235'96	110'60	1.821'31	»	»	1.821'31	»	»	1.821'31
Milà	2.757	564'23	90'28	42'31	696'82	»	»	696'82	»	»	696'82
Miravet	11.699	2.394'27	383'10	179'58	2.956'95	»	»	2.956'95	»	»	2.956'95
Molá	4.068	832'54	133'21	62'44	1.028'19	»	»	1.028'19	»	»	1.028'19
Montmell	6.355	1.300'59	208'10	97'55	1.606'24	»	»	1.606'24	»	»	1.606'24
Montblanch	64.272	13.175'11	2.107'86	988'05	16.271'02	»	117'63	16.388'65	»	»	16.388'65
Mont. Tarragona	17.809	3.644'71	583'17	273'35	4.501'23	»	»	4.501'23	»	»	4.501'23
Montreal	3.456	707'29	113'17	53'05	873'51	»	»	873'51	»	»	873'51
Montroig	22.767	4.659'40	745'53	349'45	5.754'38	»	»	5.754'38	»	»	5.754'38
Morell	12.092	2.474'71	395'97	185'61	3.056'29	»	15'14	3.071'43	»	»	3.071'43
Morera	4.046	828'03	132'48	62'10	1.022'61	»	»	1.022'61	»	»	1.022'61
Musara	1.233	252'34	40'38	18'92	311'64	»	»	311'64	»	»	311'64
Nou	2.333	477'46	76'39	35'80	589'65	»	»	589'65	»	»	589'65
Nulles	3.572	731'03	116'96	54'83	902'82	»	15'23	918'05	»	»	918'05
Palma	3.804	778'51	124'57	58'39	961'47	»	»	961'47	»	»	961'47
Pallaresos	2.591	530'26	84'84	39'77	654'87	»	»	654'87	»	»	654'87
Pasanant	2.339	478'69	76'59	35'90	591'18	»	»	591'18	»	»	591'18
Perafort	4.281	876'12	140'18	65'72	1.082'02	2'27	»	1.084'29	»	»	1.084'29
Pilas	2.163	442'67	70'83	33'20	546'70	»	»	546'70	»	»	546'70
Pira	3.149	644'47	103'12	48'34	795'93	»	»	795'93	»	»	795'93
Pla de Cabra	15.275	3.126'11	500'19	234'46	3.860'76	»	»	3.860'76	»	»	3.860'76
Pobla de Mafumet	2.277	466	74'56	34'95	575'51	»	»	575'51	»	»	575'51
Pobla Masaluca	7.961	1.629'26	260'69	122'19	2.012'14	»	»	2.012'14	»	»	2.012'14
Pobla Montornés	12.384	2.534'47	405'53	190'09	3.130'09	»	»	3.130'09	»	»	3.130'09
Poboleda	14.990	3.067'79	490'85	230'08	3.788'72	»	3'17	3.791'89	6'34	»	3.785'55
Porrera	14.099	2.885'44	461'68	216'40	3.563'52	»	»	3.563'52	»	»	3.563'52
Pradell	4.412	902'94	144'47	67'72	1.115'13	»	»	1.115'13	»	»	1.115'13
Prades	5.673	1.161	185'77	87'09	1.433'86	»	»	1.433'86	»	»	1.433'86
Prat de Compte	5.436	1.112'51	178	83'44	1.373'95	»	»	1.373'95	»	»	1.373'95
Pratdip	7.576	1.550'47	248'07	116'28	1.914'82	24'03	»	1.938'85	»	»	1.938'85
Puigpelat	5.828	1.192'74	190'85	89'46	1.473'05	»	»	1.473'05	»	»	1.473'05
Querol	3.959	810'23	129'64	60'77	1.000'64	»	»	1.000'64	»	»	1.000'64
Renau	1.919	392'74	62'84	29'45	485'03	»	»	485'03	»	»	485'03
Ribarroja	11.474	2.286'83	365'90	171'52	2.824'25	3'03	»	2.827'28	»	»	2.827'28
Riera	12.285	2.514'20	402'29	188'58	3.105'07	»	»	3.105'07	»	»	3.105'07
Riudecañas	6.181	1.264'98	202'40	94'88	1.562'26	»	»	1.562'26	»	»	1.562'26
Riudecols	12.106	2.477'57	396'43	185'83	3.059'83	4'60	»	3.064'43	»	»	3.064'43
Riudoms	46.072	9.429'91	1.508'67	707'18	11.645'76	»	»	11.645'76	»	»	11.645'76
Rocafort Queralt	4.145	848'30	135'73	63'63	1.047'66	»	»	1.047'66	»	»	1.047'66
Roda de Bará	5.577	1.141'36	182'62	85'61	1.409'59	»	»	1.409'59	»	»	1.409'59
Rodoña	5.745	1.175'75	188'12	88'18	1.452'05	»	»	1.452'05	»	»	1.452'05
Rojals	1.561	319'47	51'12	23'96	394'55	»	»	394'55	»	»	394'55
Roquetes	39.708	8.126'48	1.300'27	609'48	10.036'23	»	»	10.036'23	»	»	10.036'23
Rourell	3.330	681'51	109'04	51'11	841'66	»	»	841'66	»	»	841'66
Salomó	4.576	936'50	149'83	70'24	1.156'57	»	»	1.156'57	»	»	1.156'57
S. Jaime Domenys	10.901	2.230'95	356'96	167'32	2.755'23	»	»	2.755'23	»	»	2.755'23
S. Vicente Calders	4.989	1.021'02	163'37	76'57	1.260'96	»	23'39	1.284'35	»	»	1.284'35
Santa Bàrbara	14.539	2.975'49	476'09	223'15	3.674'73	»	»	3.674'73	»	»	3.674'73
Santa Perpètua	2.854	584'08	93'45	43'80	721'33	»	»	721'33	»	»	721'33
Sarreal	20.752	4.247'02	679'54	318'52	5.245'08	»	»	5.245'08	»	»	5.245'08
Secuita	4.649	951'43	152'24	71'36	1.175'03	9'82	»	1.184'85	»	»	1.184'85
Selva	43.240	8.850'33	1.415'89	663'69	10.929'91	»	»	10.929'91	»	»	10.929'91
Senant	1.408	288'16	46'11	21'61	355'88	»	»	355'88	»	»	355'88
Tamarit	2.969	607'62	97'22	45'57	750'41	»	»	750'41	»	»	750'41
Torre del Español	7.859	1.608'38	257'35	120'63	1.986'36	»	»	1.986'36	»	»	1.986'36
Torredembarra	20.340	4.162'71	666'05	312'19	5.140'95	»	»	5.140'95	»	»	5.140'95
Torroja	6.474	1.324'94	212	99'38	1.636'32	»	»	1.636'32	»	»	1.636'32
Ulldcoana	47.005	9.620'85	1.539'22	721'49	11.881'56	»	»	11.881'56	»	»	11.881'56
Ulldemolins	8.371	1.713'18	274'11	128'48	2.115'77	»	»	2.115'77	»	»	2.115'77
Vallclara	4.981	1.019'38	163'10	76'46	1.258'94	»	»	1.258'94	»	»	1.258'94
Vallfogona	1.536	314'36	50'29	23'57	388'22	»	»	388'22	»	»	388'22
Vallmoll	13.662	2.796'01	447'38	209'70	3.453'09	»	»	3.453'09	»	»	3.453'09
Vandellós	9.567	1.957'94	312'28	146'84	2.418'06	»	»	2.418'06	»	»	2.418'06
Vendrell	110.057	22.525'03	3.603'52	1.689'64	27.818'19	»	496'80	28.314'99	»	»	28.314'99
Vespella	2.043	418'11	66'90	31'36	516'37	»	»	516'37	»	»	516'37
Vilanova Prades	3.910	800'21	128'04	60'01	988'26	12'43	»	1.000'69	»	»	1.000'69
V. Escornalbou	2.772	567'30	90'76	42'55	700'61	»	»	700'61	»	»	700'61
Vilallonga	11.261	2.304'63	368'76	172'86	2.846'25	»	»	2.846'25	»	»	2.846'25
Vilaplana	7.591	1.553'54	248'57	116'51	1.918'62	»	»	1.918'62	»	»	1.918'62

Villarrodona	15.617	3.196'44	511'40	239'70	3.947'21	»	»	3.947'21	»	»	»	3.947'21
Vilavert	8.564	1.752'68	280'44	131'44	2.164'56	»	»	2.164'56	»	»	»	2.164'56
Villalba	13.352	2.732'57	437'22	204'94	3.374'73	»	»	3.374'73	»	»	»	3.374'73
Vilella alta	5.912	1.209'93	193'59	90'74	1.494'26	»	»	1.494'26	»	»	»	1.494'26
Vilella baja	5.072	1.038'01	166'08	77'86	1.281'95	»	»	1.281'95	»	»	»	1.281'95
Vimbodí	8.894	1.820'21	291'25	136'51	2.247'97	»	»	2.247'97	»	»	»	2.247'97
Viñols	7.946	1.626'19	260'19	121'95	2.008'33	»	»	2.008'33	»	»	»	2.008'33
TOTALES	1.504.945	308.002	49.280	23.100	380.382	169'64	671'36	381.223	6'34	»	»	381.216'66

Tarragona 29 de Septiembre de 1917.—El Administrador de Contribuciones, F. S. Pescador.

Sesión del día 1.º de Octubre de 1917.—Se aprueba el presente repartimiento de la riqueza urbana amillarada para el próximo año de 1918 en la forma que lo ha presentado la Administración de Contribuciones, salvo empero los errores materiales que pueda contener y lo que las Cortes del Reino tengan a bien decidir al votar los presupuestos generales para el citado año.—El Presidente, Pedro Lloret.—El Secretario, Enrique de Cereceda.

VACANTES DE CONCEJALES

Relación de los Ayuntamientos que, con arreglo a la Real orden circular de 30 de Septiembre de 1913, han declarado y publican las vacantes ordinarias y extraordinarias de Concejales.

- Santa Coloma de Queralt.—Distrito 1.º, tres vacantes ordinarias.—Distrito 2.º, dos ordinarias y una extraordinaria.
- Ribarroja de Ebro.—Distrito 1.º, tres ordinarias.—Distrito 2.º, dos ordinarias.
- Corbera.—Distrito 1.º, tres ordinarias y una extraordinaria.—Distrito 2.º, dos ordinarias.
- Santa Perpetua.—Distrito único, tres ordinarias.
- Gratallops.—Distrito único, tres ordinarias.
- Constantí.—Distrito 1.º, Sección única, tres ordinarias.—Distrito 2.º, Sección única, dos ordinarias.
- Torre del Español.—Distrito único, tres ordinarias y una extraordinaria.
- Bellveí.—Distrito único, cuatro ordinarias.
- Bisbal del Panadés.—Distrito único, cuatro ordinarias.
- Freginals.—Distrito único, tres ordinarias y una extraordinaria.
- Roquetas.—Distrito 1.º, tres ordinarias.—Distrito 2.º, tres ordinarias.
- Morell.—Distrito único, cuatro ordinarias.
- Sarreal.—Distrito 1.º, tres ordinarias.—Distrito 2.º, dos ordinarias.
- Perelló.—Distrito 1.º, tres ordinarias.—Distrito 2.º, tres ordinarias.
- Llorach.—Distrito único, tres ordinarias.
- Vendrell.—Distrito 1.º, tres ordinarias.—Distrito 2.º, tres ordinarias.
- Catalfell.—Distrito único, cuatro ordinarias.
- Montbrío de Tarragona.—Distrito único, cuatro ordinarias.
- Bonastre.—Distrito único, tres ordinarias.
- Cenia.—Distrito 1.º, tres ordinarias.—Distrito 2.º, tres ordinarias.
- Benifallet.—Distrito 1.º, Sección única, tres ordinarias y una extraordinaria.—Distrito 2.º, Sección única, una ordinaria.
- Cabra.—Distrito único, cuatro ordinarias y una extraordinaria.
- Pilas.—Distrito único, tres ordinarias.
- Salomó.—Distrito único, cuatro ordinarias.
- Vimbodí.—Distrito único, cuatro ordinarias y una extraordinaria.
- Villalba de los Arcos.—Distrito único, cuatro ordinarias.
- Vandellós.—Distrito 1.º, tres ordinarias.—Distrito 2.º, dos ordinarias.
- Godall.—Distrito 1.º, tres ordinarias.—Distrito 2.º, una ordinaria.
- Montblanch.—Distrito 1.º, cuatro ordinarias.—Distrito 2.º, tres ordinarias.
- Amposta.—Distrito 1.º, tres ordinarias.—Distrito 2.º, tres ordinarias.
- Santa Oliva.—Distrito único, cuatro ordinarias.

- Canouja.—Distrito único, cuatro ordinarias.
- Nulles.—Distrito único, cuatro ordinarias.
- Montroig.—Distrito 1.º, tres ordinarias.—Distrito 2.º, dos ordinarias.
- Viñols.—Distrito único, tres ordinarias.
- Llorens del Panadés.—Distrito único, cuatro ordinarias.
- Espluga de Francolí.—Distrito 1.º, dos ordinarias.—Distrito 2.º, tres ordinarias.
- Arbós.—Distrito único, cinco ordinarias.
- Conesa.—Distrito único, cuatro ordinarias.
- Banyeras.—Distrito único, tres ordinarias.
- Roda de Bará.—Distrito único, tres ordinarias.
- Barbará.—Distrito único, cuatro ordinarias.
- Albiñana.—Distrito único, cinco ordinarias.
- Alcover.—Distrito 1.º, dos ordinarias.—Distrito 2.º, tres ordinarias.
- Forés.—Distrito único, tres ordinarias.
- Vilaseca.—Distrito 1.º, tres ordinarias.—Distrito 2.º, tres ordinarias.
- Falset.—Distrito 1.º, tres ordinarias.—Distrito 2.º, tres ordinarias.
- Borjas del Campo.—Distrito único, tres ordinarias y dos extraordinarias.
- Torroja.—Distrito único, cuatro ordinarias.
- Vilanova de Escornalbou.—Distrito único, tres ordinarias.
- Ginestar.—Distrito único, cinco ordinarias.
- Molí.—Distrito único, cuatro ordinarias.
- Botarell.—Distrito único, tres ordinarias.
- Figuerola.—Distrito único, tres ordinarias.
- Pont de Armentera.—Distrito único, cuatro ordinarias.

Núm. 2734

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Figuerola

Terminada por la Junta repartidora la derrama de consumos para el año actual, queda desde esta fecha expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días, a los efectos de reclamación. Figuerola 1.º de Octubre de 1917.—El Alcalde, Jaime Mercadé. Núm. 2735

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Pradell

Hago saber: Que ante esta Alcaldía se ha presentado D. José Anguera Aragonés, vecino de la presente, manifestando que el día 24 del actual y hora de las diez y nueve, el denunciante y Juan Domenech, vecino de Porrera, encontraron en la finca «Artigas» de este término, propiedad de Juan Cabré Bastida, una cabeza de ganado lanar raza Serrano, cuyas señas son las siguientes: color negro, con un circuito blanco en el centro de la cabeza, sin astas y con la marca «M» en las costillas del lado izquierdo. Lo que se anuncia al público para que quien se crea ser su dueño se

presente ante esta Alcaldía donde le será entregado el mostrenco referido previo pago de gastos y daños ocasionados.

Pradell 28 de Septiembre de 1917.—El Alcalde, Juan Just. Núm. 2736

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Riudoms

Terminado el padrón industrial de este término municipal, base para la formación de la matrícula para el próximo ejercicio de 1918, queda el mismo, desde esta fecha, de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, a los efectos de reclamación; en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho período no será admitida ninguna.

Riudoms 1.º de Octubre de 1917.—El Alcalde, Ramón Ferrant. Núm. 2737

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vilaseca

Terminado el padrón industrial de este término municipal, base para la formación de la matrícula para el próximo ejercicio de 1918, queda el mismo, desde esta fecha, de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, a los efectos de reclamación; en la inteligencia de que, transcurrido que sea dicho período, no será admitida ninguna.

Vilaseca 1.º de Octubre de 1917.—El Alcalde, José Morell. Núm. 2738

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Cambrils

Terminado el padrón industrial de este término municipal, base para la formación de la matrícula para el próximo ejercicio de 1918, queda el mismo, desde esta fecha, de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, a los efectos de reclamación; en la inteligencia de que, transcurrido que sea dicho período, no será admitida ninguna.

Cambrils 30 de Septiembre de 1917.—El Alcalde, Fernando Ortoneda. Núm. 2739

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Tortosa

Terminados los apéndice al amillaramiento de esta localidad y que han de servir de base para la confección de los repartos de la contribución territorial, rústica y pecuaria para el próximo año de 1918, quedan expuestos al público en el Negociado de Estadística de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, para que puedan ser examinados y producir cuantas reclamaciones se crean pertinentes.

Tortosa 24 de Septiembre de 1917.—El Alcalde, Juan Bautista Fagnet. Núm. 2740

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Roquetas

Los proyectos de presupuesto extraordinario para el actual año de 1917 y ordinario para el próximo año de 1918 de este distrito municipal, quedan expuestos al público en la Secretaría del Ilmo. Ayuntamiento de

esta ciudad por término de quince días hábiles, a los efectos del art. 146 de la vigente ley Municipal.

Roquetas 27 de Septiembre de 1917.—El Alcalde, Ramón Baiges. Núm. 2741

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Pinell

Confeccionada la matrícula industrial de este término municipal para el próximo ejercicio de 1918, queda desde hoy expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, a fin de que, durante dicho plazo, puedan los interesados examinarla y producir con motivo de la misma, cuantas reclamaciones tengan por conveniente; en la inteligencia de que no podrán ser atendidas, las que se formulen fuera del expresado término.

Pinell 1.º de Octubre de 1917.—El Alcalde, Pedro Espinós. Núm. 2742

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Viñols

Confeccionada la matrícula industrial de este término municipal para el próximo ejercicio de 1918, queda desde hoy expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, a fin de que, durante dicho plazo, puedan los interesados examinarla y producir con motivo de la misma, cuantas reclamaciones tengan por conveniente; en la inteligencia de que no podrán ser atendidas, las que se formulen fuera del expresado término.

Viñols 2 de Octubre de 1917.—El Alcalde, José Serra. Núm. 2743

El padrón de cédulas personales formado para el año próximo de 1918, queda de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, a los efectos de examen y reclamación.

Viñols 2 de Octubre de 1917.—El Alcalde, José Serra.

Núm. 2744

EDICTO

Albiol veinte y dos de Septiembre de mil novecientos diez y siete.—Señores D. Miquel Masdeu García, Presidente, D. José Llavería Estivill, Adjunto y D. José Rius Roig, Adjunto.—Vistos por el Tribunal municipal los autos de juicio verbal sobre reclamación de cantidad entre D. Javier Agram, actor, y D. Adolfo Campdura, demandado.—Resultando, etc.—Fallo: Que debemos condenar y condenamos a D. Adolfo Campdura, a satisfacer a D. Javier Agram, la cantidad de quinientas pesetas, intereses legales de la misma desde la interposición de la demanda y costas del juicio, teniendo por confeso al demandado en las posiciones formuladas por el actor. Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Miquel Masdeu.—José Llavería.—José Rius.—El Secretario, Anselmo Ricart.